Intervención de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40, 61, 62; y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 6 a la Ley número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero.

La presidenta:

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Compañeras y compañeros, diputados y diputadas.

Muy buenas tardes.

Como integrante de la Comisión de Justicia de este Congreso, me permito realizar la siguiente justificación del dictamen con proyecto por el que se reforman los artículos 40, 61, 62 y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo sexto a la Ley número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

El propósito principal de la iniciativa presentada por el diputado Jesús Parra García, es la de establecer un marco de gobernanza digital específico para la administración y gestión de identificadores, sobre el

uso y aprovechamiento de la tecnología como una herramienta para ofrecer servicios administrativos ágiles y de calidad a la población guerrerense. De igual manera, reconocemos que responde a una necesidad de modernizar, actualizar y mejorar la atención que la administración pública brinda al ciudadano con la finalidad de hacer eficiente y transparente los servicios administrativos.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el último párrafo del artículo 25 la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia. Asimismo, el 17 de julio del 2025, entró en vigor la Ley Nacional, para eliminar trámites burocráticos, la cual es reglamentaria del artículo mencionado en el párrafo que antecede, por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Misma que tiene como objetivo habilitar el modelo nacional para eliminar trámites burocráticos, el modelo nacional para la digitalización, el modelo nacional de homologación de trámites y servicios, compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas, el modelo nacional de atención ciudadana, el repositorio nacional de tecnología pública, el portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y establecer la llave MX como el mecanismo de autentización e identificación en medios digitales, así como las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias y las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar el

cumplimiento de los objetivos de la ley en la materia.

La implementación de los modelos antes descritos, permiten, entre otras cosas, la homologación y estandarización de trámites y servicios en los tres órdenes de gobierno. La soberanía tecnológica como componente estratégico de la transformación digital del país, el desarrollo y consolidación de capacidades tecnológicas públicas, que permitan contar con soluciones digitales propias y capacidades técnicas e institucionales que puedan ser compartidas y replicadas en los distintos órdenes de gobierno, dando como resultado una administración pública más eficiente, transparente, moderna e incluyente, mediante la transformación de la realización entre el gobierno y la ciudadanía, la reducción del costo burocrático, así como cerrar espacios de discrecionalidad y actos de corrupción.

La propuesta legislativa en análisis resulta jurídicamente válida y coherente con el sistema jurídico vigente, en tanto, se inserta dentro de una evolución normativa orientada al reconocimiento de los medios electrónicos como instrumento idóneo para la realización de actos jurídicos. Su contenido no implica una alteración sustancial de las instituciones públicas, sino una adecuación formal y funcional del régimen jurídico a las condiciones tecnológicas actuales. También adiciona expresamente el principio de equivalencia funcional al disponer que los mensajes de datos, tendrán la misma validez que los documentos en soporte físico y que los documentos electrónicos firmados con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos jurídicos que aquellos firmados de manera autógrafa.

La presente reforma, no elimina ni flexibiliza indebidamente las formalidades que establece la ley, sino reconoce que estas pueden satisfacerse mediante medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, siempre que se garantice

la identidad de las personas intervinientes, la integridad del contenido y la manifestación inequívoca del consentimiento. Por ello, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos que la adecuación del marco normativo responde a una exigencia social y económica, orientada a garantizar condiciones de certeza, confianza y accesibilidad en el entorno digital. De ahí la importancia de establecer disposiciones claras que reconozcan expresamente la validez de los medios electrónicos y de instrumentos como los documentos digitales que contengan la firma electrónica avanzada en la celebración de actos jurídicos, por la que ponemos a consideración del Pleno el presente dictamen para su aprobación correspondiente.

Es cuanto, presidenta.